

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL
“SOCIEDAD DE ECONOMIA REGIONAL”
(SAER)

TITULO I- DENOMINACION- OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO-

ARTICULO 1º.- Con la denominación de **SOCIEDAD DE ECONOMIA REGIONAL (SAER)**, se constituye el día 29 del mes de Junio del año dos mil nueve una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio legal en la calle Mayor Linares N° 84 de la Ciudad de Viedma.

ARTICULO 2º.- La Asociación Civil tendrá el carácter de una organización científica sin fines de lucro y sin compromisos ideológicos o financieros y sus propósitos serán: fomentar la generación multi e interdisciplinaria de conocimiento científico relacionado con las ciencias regionales, así como su difusión y aplicación en políticas e iniciativas de desarrollo humano, compartidas entre los actores públicos, privados, sociales y académicos del desarrollo humano local y regional. Proporcionar un espacio institucional federal de comunicación y cooperación entre los socios y otras sociedades, centros de estudios regionales e instituciones afines sean las mismas de orden local, provincial, nacional o internacional; asumir todo tipo de obligaciones y celebrar todo tipo de contrato tendiente al cumplimiento de sus finalidades. Queda excluida toda cuestión, política, religiosa, gremial y sindical.

TITULO II - DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3º.- La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar todo tipo de operación con cualquier Banco.

ARTICULO 4º.- El patrimonio se compone: a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. b) De los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan. c) Los ingresos y beneficios obtenidos de algunas de sus actividades. d) Las donaciones, asignaciones o erogaciones voluntarias que reciba a su favor.

TITULO III- DE LOS ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISION-SUSPENSION Y EXPULSION- OBLIGACIONES Y DERECHOS-

ARTICULO 5º.- Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, institucionales y honorarios.

ARTICULO 6º.- Serán socios activos aquellos que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este estatuto.

ARTICULO 7º.- Serán socios institucionales aquellas organizaciones civiles y/o comerciales que tengan afinidades con los objetivos de SAER y estén dispuesta a colaborar con el desarrollo de sus fines y actividades y cumplir con las normas establecidas en estos estatutos. La solicitud de ingreso de los socios institucionales deberá incluir la declaración de interés por el desarrollo de las ciencias regionales, su razón social, domicilio, su CUIT, el nombre de sus representantes y los demás antecedentes que se le soliciten. Los socios institucionales carecerán de voto en las asambleas.

ARTICULO 8º.- Serán socios honorarios aquellas personas o instituciones, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en general por una trayectoria de mérito en el ámbito de los estudios regionales, por la relevancia de su obra y aporte al conocimiento o su formación de nuevas generaciones, o por una muy significativa contribución a los objetivos y actividades de SAER. También aquellas personas o instituciones que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o un número de asociados equivalentes al 20% del total de socios con derecho a voto.

ARTICULO 9º.- Son condiciones para la admisión de socios activos, la sólo presentación de la correspondiente solicitud. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito y deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido; domicilio, documento de identidad, estado civil del solicitante, como así también la firma de dos socios activos que avalen la presentación. La admisibilidad del pedido será resuelta por la Comisión Directiva, siendo su decisión inapelable.

ARTICULO 10º.- Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión o a propuesta de la Comisión Directiva en esta última categoría de socios, a cuyos efectos se ajustarán a los recaudos y obligaciones que el presente estatuto exige para la citada clase de socios.

ARTICULO 11º.- Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea de asociados.

ARTICULO 12º.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar a las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) Observar una conducta inmoral o ilegal; c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primer asamblea que se realice luego de 60 días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo el socio que fuera suspendido, tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primer Asamblea.

ARTICULO 13º.- Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y comisión directiva; b) abonar puntualmente las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fuesen designados. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes desde la notificación, la comisión directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

TITULO IV- DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISIONREVISORA DE CUENTAS- MODO DE ELECCION- ATRIBUCIONES Y DEBERES -

ARTICULO 14º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros, con los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, un prosecretario, un protesorero y tres vocales titulares. Habrá además una comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) miembros. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además tres (3) miembros suplentes de la Comisión Directiva (vocales suplentes) y un (1) miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán dos ejercicios en sus funciones.

ARTICULO 15º.- Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en Asamblea general Ordinaria, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 16º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socios activos.-

ARTICULO 17º.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a remplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO 18º.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, por citación del presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de tres (3) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los seis (6) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con tres (3) días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán, en cualquier lugar del país, válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. En el caso de que se deba reconsiderar un asunto ya resuelto, se requerirá el voto de los 2/3 de los miembros presentes en la nueva sesión.

ARTICULO 19º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda

con cargo de dar cuenta a la Asamblea que más próxima se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitaren ingresar como socios; e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijarles sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; g) realizar los actos que especifica el art. 1.881, aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Asamblea que más próximo se celebre; h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y ser presentadas a la Dirección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 20°.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados todos los suplentes a remplazarlos, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, procederá que los revisores de cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTICULO 21°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 22°.- El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de la comisión directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el secretario las actas de la asamblea y de la comisión directiva y la correspondencia y todo documento de la asociación; d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto; e) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se alterare el orden y el respeto debido; f) velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la comisión directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin aprobación de aquella ; h) representar a la asociación en sus relaciones con el exterior.

TITULO VI- DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.-

ARTICULO 23°.- El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; b) convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 18°; c) llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados, así como también el libro de acta de sesiones de Comisión Directiva y asambleas.

TITULO VII- DEL TESORERO Y PROTESORERO.-

ARTICULO 24°.- El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este, el protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas; b) llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la comisión directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva para ser sometido a la Asamblea ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la comisión directiva a los efectos de los pagos de urgencia; g) dar cuenta del estado económico a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; h) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

TITULO VIII- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.-

ARTICULO 25°.- Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los vocales suplentes: a) formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX- DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTICULO 26°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de septiembre de cada año y en ella deberá: a) discutir , aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas; b) nombrar los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas que deban remplazar a los cesantes; c) tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

ARTICULO 27°.-Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión revisora de cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina la Ley 3827/04 y reglamentarios.

ARTICULO 28°.- En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un medio de difusión y se enviarán circulares a los socios, adjuntando el orden del día con constancia de recepción, realizándose con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 29°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 30°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 31°.- Al iniciarse la convocatoria a asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea.

TITULO X- DISOLUCION

ARTICULO 32°.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan al menos cinco (5) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la misma Comisión directiva, o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. La comisión revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Cooperadora del Hospital ARTEMIDES ZATTI de Viedma.

TITULO XI- FEDERACION Y RECIPROCIDAD.-

ARTICULO 33°.- La Comisión directiva está facultada con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica los siguientes convenios: a) de reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de sus fines y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados; b) de federación; estos convenios deberán ser sometidos a la Dirección General de Personas Jurídicas.

TITULO XII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO 34°.- La Comisión Directiva, o quien esta determine deberá gestionar la personería jurídica de la Asociación ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, con amplias facultades para aceptar las modificaciones a estos estatutos , que el Poder Ejecutivo considere necesaria.